

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00234-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió escrito de subsanación vía correo electrónico por la parte actora, quien renuncia al término de ejecutoria del auto que inadmitió la demanda. Provea. Riohacha, D. T. y C., Agosto 19 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Agosto diecinueve (19) del Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	DAYANA MARGARITA CAMARGO EGUIS
DEMANDADO	JOSE MARIO JULIO CELEDON.
ASUNTO	ADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00234-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **DAYANA MARGARITA CAMARGO EGUIS**, quien actúa en nombre propio, en calidad de madre representante de las NNA **T.P. y A.L.J.C.**, en contra del señor **JOSE MARIO JULIO CELEDON**.

2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **JOSE MARIO JULIO CELEDON**, identificado con la **cédula de ciudadanía 1.118.803.799**, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

3. **ENTERESE** a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.

4. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijas se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **JOSE MARIO JULIO CELEDON**, y a favor de las NNA **T.P. y A.L.J.C.**; en porcentaje del 35% (treinta y cinco por ciento) del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, primas, subsidio de vivienda e

indemnizaciones si tuviere derecho, y demás emolumentos a favor de sus dos (2) hijas menores de edad, que perciba el señor **JOSE MARIO JULIO CELEDON** como miembro activo de la Policía Nacional.

7. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 35% (treinta y cinco por ciento) del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, primas, subsidio de vivienda e indemnizaciones si tuviere derecho, y demás emolumentos que perciba el señor **JOSE MARIO JULIO CELEDON** identificado con **cédula de ciudadanía 1.118.803.799** expedida en Riohacha (G), como miembro activo de la Policía Nacional. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la Policía Nacional o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **DAYANA MARGARITA CAMARGO EGUIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.237.309 expedida en Barranquilla (Atlántico).

8. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 35% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **JOSE MARIO JULIO CELEDON**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito